

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada contra el auto del 28 de julio de 2021, mediante el cual se rechazó de plano el incidente de nulidad formulado, previos los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Pese a que la memorialista aduce formular su recurso en contra del auto que rechazó el incidente de nulidad, sustenta su inconformidad en los mismos términos del recurso que presentó en contra del auto que aprobó las liquidaciones de crédito y costas.

A este respecto, señala que no tuvo acceso al traslado de la liquidación del crédito que se aprobó ya que no se le remitió a su correo electrónico y al intentar descargarlo por la página le arrojaba error.

II. La parte ejecutante guardó silencio.

CONSIDERACIONES

I. El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

II. Ahora bien, revisada la actuación se tiene que mediante auto del 28 de julio de 2021, se dispuso rechazar de plano el incidente formulado por la apoderada de la demandada, por cuanto las causales de nulidad, que alegó como: "Falta de competencia; Falta de defensa técnica, y Violación al debido proceso", no se encuentran enlistadas como tal en el artículo 133 del CGP.

No obstante lo anterior, la inconforme presenta recurso de reposición en subsidio de apelación, pero esta vez, argumentando que no tuvo acceso al traslado de la liquidación de crédito que se aprobó, circunstancia que en manera alguna se acompasa con el tema relacionado con el incidente de nulidad propuesto.

En este orden de ideas y sin más consideraciones, se mantendrá el auto atacado por encontrarse ajustado a derecho.

2.3. Sobre el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, se concederá el mismo en el efecto devolutivo, conforme lo establecido en el artículo 323 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 5° del artículo 321 *Ibídem*.

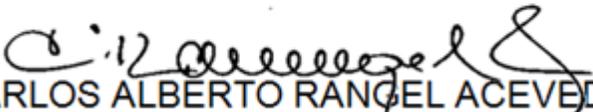
En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

Primero: Mantener incólume el auto del 28 de julio de 2021.

Segundo: Conceder ante el Superior en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, para lo cual, la impugnante deberá aportar las expensas correspondientes para la expedición de copias digitales de la totalidad de la actuación, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este auto, so pena de declarar desierto el recurso.

Tercero: Cumplido lo anterior, envíense las copias a la Oficina Judicial, para su correspondiente reparto entre los jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

(2)